



Salta

07 AÑO 1998

RESOLUCIÓN N° 81 /98

VISTO:

La Resolución N° 30/97 mediante la cual se aprueba el Reglamento de Audiencias Públicas, publicado en el Boletín Oficial N° 15.072 de fecha 30/12/96;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario introducir algunas modificaciones que hacen al procedimiento fijado en el mismo, respecto a los plazos, a fin de otorgarle mayor claridad y evitar superposiciones que puedan ser contradictorias.

Que en atención a que las modificaciones son de carácter formal que no hacen a la cuestión de fondo sino al carácter procedimental y tomándose imprescindible remediar con la buena lógica y la experiencia adquirida, razones de interés público indican remediar la contradicción.

Que por lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 6835 y sus normas complementarias este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el Artículo N° 19 del CAPITULO I: **Eta**pa Preparatoria del Reglamento General de Audiencias Públicas y documentos en consulta del ENRESP el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo N° 19- Publicación: Las convocatorias a las Audiencias Públicas, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial y durante tres (3) días consecutivos en un diario de mayor circulación de la Provincia, debiendo materializarse la



última de ellas con una antelación mínima de veinte (20) días corridos a la celebración de la Audiencia. Cuando la autoridad convocante lo estime conveniente, también podrá disponer que tales publicaciones se realicen en un medio de circulación nacional o del lugar donde hubieren acaecido los hechos, si éstos fueren en el interior de la Provincia.

Artículo 2°: Modificar el Artículo N° 23 del CAPITULO I: **Etapas Preparatorias** del Reglamento General de Audiencias Públicas y documentos en consulta del ENRESP el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo N° 23- Facultades del Instructor: El Instructor tiene amplias facultades para:

- a) Fijar plazos
- b) Determinar los medios por los cuales se registrará la audiencia.
- c) Decidir acerca de la legitimación de las partes y en su caso la unificación de su personería, teniendo en cuenta el buen orden del procedimiento.
Quienes no fueren admitidos como parte podrán recurrir ante la autoridad convocante.
- d) Admitir la prueba propuesta por las partes o rechazarla por irrelevante o inconducente y producirla.
- e) Introducir pruebas de oficio.
- f) Todas las demás que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.

Artículo 3°: Modificar el artículo N° 31 del CAPITULO I: **Etapas Preparatorias** del Reglamento General de Audiencias Públicas y documentos en consulta del ENRESP el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo N° 31- Informe final: Al finalizar esta etapa preparatoria, el Instructor producirá un informe con la indicación de las partes, una relación sucinta de las cuestiones debatidas, las pruebas admitidas y producidas, precisando el objeto concreto de la audiencia y el derecho a considerar en ella. Este informe será elevado directamente al Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos o a la autoridad que éste hubiere delegado, evitando emitir cualquier juicio de valor respecto de las posiciones de las partes o de la solución del conflicto.

Dicho informe será presentado en el plazo que el Directorio del Ente Regulador fijé para cada caso y debe ser puesto a disposición de las partes con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la Audiencia.

Artículo 4°: Modificar el Artículo N° 45 de **Procedimientos de consulta** del Reglamento General de Audiencias Públicas y documentos en consulta del ENRESP, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Artículo N°45- Notificación: En los casos en que la autoridad convocante, considere pertinente la utilización del procedimiento de consulta, lo hará saber a quienes identifique como interesados directos, acompañando copia del proyecto objeto de la consulta y/o disponiendo dar a publicidad la apertura de dicho procedimiento.

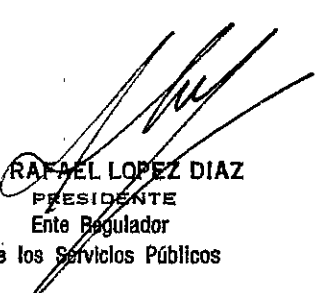
En la misma comunicación o publicación se fijará el término para que los interesados puedan tomar vista y extraer fotocopias de las actuaciones.


Artículo 5°: Modificar el Artículo 47 de **Procedimientos de consulta** del Reglamento General de Audiencias Públicas y documentos en consulta del ENRESP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo N° 47- Resolución: Vencido el plazo anterior el ENRESP resolverá la cuestión objeto de la consulta.

Artículo 6°: Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.


DR. DANIEL NALLAR
DIRECTOR
Ente Regulador
de los Servicios Públicos


Ing. RAFAEL LOPEZ DIAZ
PRESIDENTE
Ente Regulador
de los Servicios Públicos


Ing. FERNANDO ROMAIN
VICE-PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS